



NOTIFICACIÓN

EL CONSEJERO DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE, en su Resolución del día 20 de mayo de 2020 (firmada por el Secretario General P.D. Resolución de 6 de agosto de 2019), resolvió lo siguiente:

Visto el expediente referente a la subvención nominativa consignada en la Ley de Cantabria 4/2019, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020, con destino a la Federación Cántabra de deportes de Invierno, consignada en la aplicación presupuestaria 03.06.336A.481.13 en el que consta que la entidad beneficiaria ha aportado la Declaración Responsable del cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 12 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, y ha acreditado que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la AEAT, TGSS y Agencia Cántabra de Administración Tributaria, y no tiene pendiente resoluciones de reintegro de subvenciones,

Visto lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en virtud de las atribuciones recogidas en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,

R E S U E L V E

1º.- Conceder una subvención nominativa por un importe total de diez mil euros (10.000,-€) a la Federación Cántabra de Deportes de Invierno, con N.I.F. G39044789.

Esta asignación se somete a los siguientes requisitos y condiciones:

PRIMERO. – Objeto de la subvención y gastos subvencionables.

La Federación mencionada destinará la cantidad señalada al pago de los gastos de organización y funcionamiento que el fomento de la actividad deportiva y del deporte de competición le genere, así como los gastos necesarios en que incurra por realizar las competencias que ejerce por delegación de la Dirección General de Deporte, (art. 26 de la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, y 7 del Decreto 72/2002, que la desarrolla) y que se realicen durante 2020. En concreto serán gastos subvencionables:

- a) *Los destinados a la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el ejercicio de la actividad subvencionada que no originen un aumento de capital o del patrimonio (gastos corrientes o de funcionamiento).*



b) Los gastos originados por la adquisición de bienes que reúnan alguna de las características siguientes:

- Ser bienes fungibles (no tienen este carácter los ordenadores, vehículos, barcos, equipos tecnológicos...).
- Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.
- No ser susceptibles de inclusión en inventario.
- Ser, previsiblemente, gastos reiterativos.

c) No se considerarán gastos objeto de subvención las adquisiciones de bienes o servicios cuando el vendedor de los mismos fuera socio, miembro, partícipe o empresa vinculada con el adquirente, o cuando se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse auto-facturación, si aquellos superan el 20% de la actividad subvencionada.

SEGUNDO. – Gastos no subvencionables

No se consideran gastos subvencionables:

- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse estos como gasto subvencionable, el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.
- Los gastos que incluya la ficha federativa, cuando se cobre a los deportistas.
- Del coste de las competiciones, no serán subvencionables los conceptos que se incluyan en el precio de la inscripción.
- Gastos de abogados, procuradores y costas judiciales.

TERCERO. – Compatibilidad

La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que perciba la Federación para la realización de sus campeonatos y actividades, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste total de toda su actividad de acuerdo con las limitaciones establecidas en los artículos 18 y 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

La beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

CUARTO. – Publicidad y transparencia

La Federación deberá hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión (anuncios, carteles, actos públicos, web, portal de transparencia



y demás soportes publicitarios) y, en general, en los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que realice, la colaboración del Gobierno de Cantabria a través de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.

Asimismo, deberá publicar en la página web de la Federación toda la información a que hace referencia la Ley de Cantabria 1/2018, de Transparencia y Administración Pública.

QUINTO. – Deudas

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la Federación beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o en el supuesto de que se haya dictado contra la misma resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

La cantidad indicada se abonará en un único pago en el momento de la concesión y sin necesidad de justificación previa ni prestación de garantías.

SEXTO. – Obligaciones de la entidad beneficiaria

- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida.
- b) Colocar en las instalaciones deportivas donde compitan un cartel en el que se deje constancia de la subvención.
- c) Justificar, ante la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente resolución.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar el órgano concedente y/o cualesquiera otros órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.
- e) Conservar los originales de las facturas y demás documentos justificativos de la subvención percibida, que estarán a disposición de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte y de la Intervención General, así como de cuantos órganos fiscalizadores y/o de control nacionales pudieran requerirlos.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos normativamente previstos.

SÉPTIMO. – Justificación

La Federación beneficiaria deberá justificar la actividad subvencionada concedida mediante la presentación, en la Dirección General de Deporte, de la siguiente documentación:



1. Certificado de haber realizado la actividad subvencionada y de que la cantidad asignada ha sido destinada al uso definido anteriormente, firmado por el Secretario de la entidad federativa con el visto bueno del Presidente (Deberá realizarse en el modelo elaborado por la Dirección General de Deporte).

2. Relación de las facturas y de todos los gastos que hayan sido financiados con la subvención (cuenta justificativa), al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta a la actividad subvencionada y a los requisitos previstos en el acto de concesión de la subvención. A la hora de relacionar los gastos deberá indicarse el concepto, la fecha de emisión y fecha de pago, número de la factura, su importe y los datos identificativos de su expedidor (nombre y N.I.F./C.I.F.). (Deberá realizarse en el modelo elaborado por la D.G. de Deporte).

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley 38/2003, **NO SERÁ NECESARIO APORTAR LAS FACTURAS ORIGINALES**, que se custodiarán por parte de la entidad federativa por un periodo de cuatro años para que, en su caso, sean comprobadas y revisadas por la Dirección General de Deporte, la Intervención General y el Tribunal de Cuentas, que podrán requerir la remisión de las facturas originales, así como los justificantes de los pagos realizados que, en todo caso, deberán ser por un importe igual o superior a la cantidad concedida y reunir los requisitos que para las facturas establece el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

La Dirección General de Deporte podrá comprobar, a través de técnicas de muestreo aleatoria simple, las facturas y justificantes de pago que se estimen oportunos y que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.3 del Reglamento General de Subvenciones.

Todos los gastos correspondientes a hoteles, restaurantes, viajes y combustible deberán acompañarse de una certificación o memoria, firmada por el Secretario de la Federación con el visto bueno del Presidente, relacionando correlativamente, fechas, lugares, personas asistentes con referencia a su categoría o estamento deportivo, coste de la inscripción (en caso de que sea la Federación la que lo ingrese) y conceptos incluidos en la misma.

El coste total justificado de restauración o similares no podrá suponer más de un 25% del total de la actividad subvencionada.

El pago en metálico sólo se admitirá cuando su cuantía no exceda de 2.500 euros.

4. Memoria de la actividad realizada referida al año 2020. (Deberá realizarse en el modelo elaborado por la D.G. de Deporte).



Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen entre el 1 de enero y 31 diciembre de 2020, pudiendo pagarse como máximo el 31 de enero de 2021.

Sobre toda la documentación recaerá informe favorable de la Dirección General de Deporte.

5. La documentación justificativa de la subvención en los términos indicados deberá presentarse inexcusablemente antes del 31 de enero de 2021.

Con carácter excepcional, el Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

OCTAVO. – Requerimientos

La Dirección General de Deporte, en el caso de tener dudas sobre la justificación presentada, podrá requerir a la Federación cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

NOVENO .- Revocación y reintegro

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos de tiempo y forma exigidos, así como la justificación insuficiente de la misma, y, en general, la concurrencia de cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, llevará aparejada la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro. En el supuesto de que no se hubiera abonado la subvención concedida, el incumplimiento de dicha obligación llevaría consigo además la pérdida de la cantidad pendiente de percibir.

El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Deporte, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria



2º.- Autorizar y disponer un gasto por un importe de diez mil euros (10.000,-€) a la Federación Cántabra de Deportes de Invierno, con N.I.F. G39044789.

3º.- Financiar el citado gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 03.06.336A.481.13 de la Ley de Cantabria 4/2019, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020.

La presente Resolución agota la vía administrativa. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente a su notificación a los beneficiarios, al amparo del art. 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

El Director General de Deporte,

Mario Iglesias Iglesias

FEDERACIÓN CÁNTABRA DE DEPORTES DE INVIERNO

